

El Consulado General de España en Houston desea informar a las aerolíneas y pasajeros, de lo siguiente:

* Pasajeros cuya entrada en España está autorizada por la normativa vigente¹:

- a) Ciudadanos españoles;
- b) Ciudadanos europeos y ciudadanos de Estados Schengen y Estados Asociados Schengen, en tránsito hacia su país: Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Monaco, Vaticano (Santa Sede) y San Marino;
- c) Residentes legales en España o residentes legales en cualquiera de los países citados más arriba;
- d) Portadores de un visado de larga duración (Tipo D), emitido por un Estado Miembro de la UE o un Estado Schengen;
- e) Cónyuges, parejas de hecho², progenitores dependientes de un ciudadano de la UE o de su cónyuge o pareja de hecho³, hijos de ciudadanos europeos – de España o los países citados más arriba-, menores de 21 años o mayores que vivan a expensas de sus padres, solo si viajan con ellos o viajan para reunirse con ellos en España. Deberán viajar con un documento legal que acredite la relación con el ciudadano europeo⁴;
- f) Profesionales sanitarios, incluidos investigadores, en viaje de ida o retorno para el ejercicio de sus funciones;
- g) Trabajadores de empresas de transporte marítimo y aéreo en el ejercicio de sus funciones;
- h) Diplomáticos, funcionarios internacionales, personal militar y miembros de organizaciones humanitarias en el ejercicio de sus funciones;
- i) Estudiantes que cursen sus estudios en un Estado Miembro de la UE, en un Estado Schengen o en un Estado Asociado Schengen, portadores del correspondiente visado o permiso equivalente. (Si su tarjeta española de estudiante expiró durante la pandemia, contacte con su Consulado)

* Pasajeros en tránsito por aeropuertos españoles.

- j) Pasajeros con destino a otro país que realicen una escala en España, siempre que su pasaporte no requiera de visado de tránsito aeroportuario, que dispongan de un pasaje aéreo operativo para el siguiente vuelo hacia su destino y cuya escala sea inferior a 24 horas.
- k) En ningún caso se permitirá durante la escala la salida de la zona internacional del aeropuerto.

* Pasajeros con permiso especial concedido por CEFRONT (Centro Nacional de Coordinación de Puestos Fronterizos) y firmado por el Cónsul General.

TODOS LOS PASAJEROS, SIN EXCEPCION, DEBERAN PRESENTAR UNA PRUEBA PCR NEGATIVA REALIZADA 72 HS. ANTES DE SU LLEGADA A ESPAÑA ASÍ COMO EL CODIGO QR, OBTENIDO TRAS REGISTRARSE EN <https://www.spth.gob.es>

AVISO ESPECIAL PARA LOS PASAJEROS

Los deportistas que viajen para participar en competiciones de alto nivel en España, los trabajadores altamente cualificados y, en general, todos aquellos que consideren que su viaje ha de ser autorizado por razones excepcionales, y no se encuentren entre las categorías arriba señaladas, deberán contactar al menos una semana antes de su partida con el Consulado General.

Houston, 17 de mayo de 2021.



¹Orden INT/657/2020, de 17 de julio, cuya validez ha sido prorrogada hasta la fecha.

² La condición de pareja de hecho ha de estar debidamente acreditada.

³ Idem

⁴ Para acreditar la validez de la relación familiar, las autoridades fronterizas españolas solo aceptarán documentos legales emitidos por las autoridades españolas o por las de un Estado Miembro UE. Si los documentos legales son estadounidenses, deberán estar legalizados previamente con la Apostilla de la Haya